

PARANA, 31 MAR 2010

VISTO

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que las remuneraciones de dicho escalafón han sido evaluadas en el marco de la política salarial ha desarrollar para el presente ejercicio, aplicable a todos los funcionarios y agentes de la Administración Pública, realizando el análisis de sus costos como las posibilidades financieras del Tesoro para atenderlas;

Que se han mantenido reuniones con las Entidades Gremiales del sector, habiéndose analizado la estructura de las remuneraciones del Escalafón;

Que en dicho marco se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2010, un incremento del diez por ciento (10%), para los siguientes conceptos: Sueldo Básico (cod. 001); Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (cod. 005); Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 1916/90 MEH (cod. 130);

Que se ha previsto fijar a partir del 1° de Marzo de 2010, los montos del Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto 2505/04 MEHF y modificado por Decreto 3878/07 MEHF (cod. 271) en las sumas de \$ 547.80.-, \$ 639.10.- y \$ 730.40.-, respectivamente, para los tres tramos fijados por la citada norma;

Que se ha dispuesto incrementar a partir del 1° de Marzo de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, fijándolo en \$ 200.-;

Que, por otra parte, se ha resuelto fijar a partir del 1° de Marzo de 2010 el Haber Mínimo de Bolsillo, para la Planta Permanente del Escalafón General, en la



suma de \$ 1.550.-, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que dicho monto mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, manteniéndose el complemento para alcanzar el mínimo actual (Código 172), en los valores promedios de febrero del corriente y la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidará como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable;

Que habiéndose determinado el nuevo Haber Mínimo de Bolsillo y a los efectos de hacer mas clara la liquidación de haberes, se ha resuelto dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 3116/08 MEHF (Código 118);

Que en este mismo sentido, se ha resuelto incrementar los montos de los contratos de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General un 10% a partir del 1° de Marzo de 2010 y un 5% a partir del 1° de Julio de 2010, liquidando aquellos contratos que perciben el código 130 y 271 en el marco de los Decretos 2505/04 MEHF, 7459/04 MEHF, 4801/05 MEHF y 2347/06 MEHF, con dichos códigos unificados en el código 01;

Que asimismo se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Julio de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%), para los siguientes conceptos: Sueldo Básico (cod. 001); y Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (cod. 005);

Que se fija a partir del 1° de Julio de 2010, los montos del Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto 2505/04 MEHF y modificado por Decreto 3878/07 MEHF (cod. 271) en las sumas de \$ 575.19.-, \$ 671.06.- y \$ 766.92.- respectivamente, para los tres tramos fijados por la citada norma;

Que se fija además, a partir del 1° de Julio de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, en \$ 220.-;



Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Fíjense a partir del 1° de Marzo de 2010 los Sueldos Básicos (Código 001) de las distintas categorías del Escalafón General, el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (Código 005) y el Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto 1916/90 MEH (Código 130), en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Establézcanse a partir del 1° de Marzo de 2010, en los siguientes valores, el Adicional establecido por Decreto 2505/04 MEHF y modificado por Decreto 3878/07 MEHF:

- Jefe de Departamento: PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 730.40.-)
- Jefe de División: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 639.10. -)
- Personal sin Jefatura: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 547.80.-)

ARTICULO 3°.- Incrementase a partir del 1° de Marzo de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, fijándolo en PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-).-

ARTICULO 4°.- Fíjese a partir del 1° de Marzo de 2010, el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$1.550.-), este monto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, manteniéndose el complemento para alcanzar el mínimo actual (Código 172), en los



621
DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTE. N° 1084353

valores promedios del mes de febrero del corriente, incorporándose la suma necesaria para alcanzar el nuevo monto mínimo, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 5°.- Dejese sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 3116/08 MEHF (Código 118), conforme a los considerandos del presente, pasando a formar parte dicho monto del Complemento Remunerativo creado por el Artículo anterior.-

ARTICULO 6° Incrementase los montos de los contratos de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General un 10% a partir del 1° de Marzo de 2010 y un 5% a partir del 1° de Julio de 2010, liquidando aquellos contratos que perciben el Código 130 y 271 en el marco de los Decretos 2505/04 MEHF, 7459/04 MEHF, 4801/05 MEHF y 2347/06 MEHF, con dichos códigos unificados en el código 01.-

ARTICULO 7°.- Fíjense a partir del 1° de Julio de 2010 los Sueldos Básicos (Código 001) de las distintas categorías del Escalafón General, y el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (Código 005), en los valores que se detallan en Anexo II, que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- Establézcanse a partir del 1° de Julio de 2010, en los siguientes valores, el Adicional establecido por Decreto 2505/04 MEHF y modificado por Decreto 3878/07 MEHF:

- Jefe de Departamento: PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 766.92.-)
- Jefe de División: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$ 671.06.-)
- Personal sin Jefatura: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 575.19.-)

ARTICULO 9°.- Incrementase a partir del 1° de Julio de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, fijándolo en PESOS DOSCIENTOS (\$ 220.-).



"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **621** M.E.H.F.
EXPTE. N° 1084353

ARTICULO 10°. - Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 11°. - El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 12°. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado por:

LAURITTO
VALIERO

ANEXO I

ESCALAFON GENERAL

VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE MARZO DE 2010

| ESC. | CARGO | DESCRIPCION | Básico Código 001 | Adic.Rem. Bonif. Código 005 | Adic.Rem. Código 130 |
|------|-------|--------------|----------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| 1 | 1 | Categoría 1 | \$ 1.023,43 | - | \$ 550,85 |
| 1 | 2 | Categoría 2 | \$ 858,26 | \$ 20,42 | \$ 466,66 |
| 1 | 3 | Categoría 3 | \$ 726,31 | \$ 36,72 | \$ 401,99 |
| 1 | 4 | Categoría 4 | \$ 648,12 | \$ 46,39 | \$ 371,26 |
| 1 | 5 | Categoría 5 | \$ 580,26 | \$ 54,78 | \$ 324,60 |
| 1 | 6 | Categoría 6 | \$ 488,77 | \$ 52,71 | \$ 305,63 |
| 1 | 7 | Categoría 7 | \$ 439,98 | \$ 47,45 | \$ 302,86 |
| 1 | 8 | Categoría 8 | \$ 396,25 | \$ 52,86 | \$ 268,53 |
| 1 | 9 | Categoría 9 | \$ 368,90 | \$ 56,23 | \$ 266,27 |
| 1 | 10 | Categoría 10 | \$ 341,61 | \$ 59,61 | \$ 264,00 |



DECRETO N° **621** M.E.H.F.
EXPTE. N° 1084353

ANEXO II

ESCALAFON GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE JULIO DE 2010

| ESC. | CARGO | DESCRIPCION | Básico Código 001 | Adic.Rem. Bonif. Código 005 | Adic.Rem. Código 130 |
|------|-------|--------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 1 | 1 | Categoría 1 | \$ 1.074,60 | - | \$ 550,85 |
| 1 | 2 | Categoría 2 | \$ 901,17 | \$ 21,44 | \$ 466,66 |
| 1 | 3 | Categoría 3 | \$ 762,63 | \$ 38,56 | \$ 401,99 |
| 1 | 4 | Categoría 4 | \$ 680,53 | \$ 48,71 | \$ 371,26 |
| 1 | 5 | Categoría 5 | \$ 609,27 | \$ 57,52 | \$ 324,60 |
| 1 | 6 | Categoría 6 | \$ 513,21 | \$ 55,35 | \$ 305,63 |
| 1 | 7 | Categoría 7 | \$ 461,98 | \$ 49,82 | \$ 302,86 |
| 1 | 8 | Categoría 8 | \$ 416,06 | \$ 55,50 | \$ 268,53 |
| 1 | 9 | Categoría 9 | \$ 387,35 | \$ 59,04 | \$ 266,27 |
| 1 | 10 | Categoría 10 | \$ 358,69 | \$ 62,59 | \$ 264,00 |

